



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**Auto No. C-277**

Victoria, Caldas, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: DECLARATIVO - Verbal  
Asunto: SIMULACIÓN ABSOLUTA  
Radicado No.: **2024-00021-00**  
Demandante: MARCO ANTONIO VALENZUELA HENAO  
Demandadas: FABIOLA HENAO DE VALENZUELA Y  
MARTHA LUCÍA VALENZUELA HENAO

**II.** El despacho decide nuevamente sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado, de cara al escrito de subsanación presentado. Para ello, considera que, una vez revisados los documentos aportados, con los que pretende superar las falencias que se le habían puesto de presente, deberán subsanarse nuevamente en lo siguiente:

1. Revisada la póliza aportada, se advierte que en la misma solo se consigna como beneficiaria a la codemandada FABIOLA HENAO DE VALENZUELA; sin embargo, nada se dijo frente a la señora MARTHA LUCÍA VALENZUELA HENAO, aspecto que debe ser aclarado y corregido, puesto que la misma debe garantizar el pago de las costas y perjuicios que se puedan causar con la inscripción de la demandada frente a las dos mencionadas.
2. Por otra parte, se debe llamar la atención en el sentido que, si bien en el auto pretérito se solicitó allegar el comprobante del avalúo catastral del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria 106-6256, este hace referencia al expedido por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, más no la factura de impuesto predial expedido por parte del Municipio de Victoria, Caldas, puesto que este solo acredita que el predio se encuentra al día sobre tales erogaciones.

Bajo este entendido, se resalta que el documento idóneo para acreditar el justo precio de los bienes objeto de cautela al tratarse de inmuebles es el avalúo catastral, el cual es expedido por la autoridad catastral antes referenciada, de conformidad a lo normado en los artículos 41 y 154 de la Resolución 70 de 2011.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General del Proceso concediéndole nuevamente al demandante el término para que subsane lo pertinente, resaltando que la presente inadmisión tiene su fundamento en los nuevos documentos aportados por el demandante que no habían sido objeto de estudio en el auto primigenio.

**III.** Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c5f9235fb635d1a6f40a9ebfb246b472f7d2d3e31284d3957b757feb7d4d5f7

Documento generado en 09/04/2024 08:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>